

Rad. 63001 31 03 001 2022 00257 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto (Artículo 84 Código General del Proceso); ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

Se requiere la digitalización íntegra por ambos lados, donde se pueda ver con claridad el contenido de la letra de cambio cuyo pago se persigue.

Precisará el nombre de la ejecutada, aclarando si se trata de LUZ MARIA ROMERO LÓPEZ o LUZ MARINA ROMERO LÓPEZ, por cuanto el primero está consignado como tal en el libelo introductor, poder y solicitud de medidas y el segundo en la letra de cambio objeto de este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. **NOTIFICACIONES PERSONALES**, que reza:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Explicará porque la dirección de notificaciones y el correo electrónico de la demandada señora LUZ MARÍA ó LUZ MARINA ROMERO LÓPEZ, es el mismo para los dos demandados; cuál es la fuente de información, esto es, porque esa dirección corresponde a la persona a notificar, como obtuvo ese dato y que evidencias se tiene al respecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por YOANNY RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al reclamante el término de cinco (5) días para que subsane los tópicos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **KHRISTIAAN FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, para representar a la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef57ab3fa66b33ad03915fe2ac309fd4249edac439173638a93a84e442ca8f52**

Documento generado en 26/09/2022 08:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>